

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/426/VI/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2023.  
RECURRENTE: CORPORATIVO EMPRESARIAL SOLAR, **S.A. DE C.V**  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
Cancún, Quintana Roo, a 23 de junio de 2023.  
*"2023. Año de la Paz y Seguridad."*

C. **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

APODERADA LEGAL DE

**"CORPORATIVO EMPRESARIAL SOLAR, S.A. DE C.V"**

**ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (Cargo publicado en el directorio de la página oficial del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por lo que resulta ser un hecho notorio), se da cuenta del escrito signado por la C. **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en su carácter de apoderada legal **de la persona moral denominada "CORPORATIVO EMPRESARIAL SOLAR, S.A. DE C.V"**, presentado en las oficinas de la Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en fecha 22 de marzo 2023, escrito mediante el cual interpone RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de la Resolución contenida en el oficio número **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 30 de enero de 2023, emitida por Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mediante la cual se le impuso multa en cantidad de **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo por no proporcionar por segunda ocasión la información y documentación solicitada dentro del plazo de 6 días establecido en el artículo 5, inciso b) del Código Fiscal de la Federación; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

#### SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO.

Con fundamento en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131, y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera, Segunda, fracciones I, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de



Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/426/VI/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2023.  
RECURRENTE: CORPORATIVO EMPRESARIAL SOLAR, **S.A. DE C.V.**  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
Cancún, Quintana Roo, a 23 de junio de 2023.  
**"2023. Año de la Paz y Seguridad."**

Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015 y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, artículo 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones IV, XVIII y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio de la resolución impugnada y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente identificado como Recurso de Revocación RR-11/2023, y el expediente administrativo **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, remitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como las pruebas ofrecidas, mismas que fueron valoradas y admitidas, de conformidad con lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 130 y 132 del Código Fiscal de la Federación, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 10 de octubre de 2022, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió la Orden de Visita Domiciliaria a la moral CORPORATIVO EMPRESARIAL SOLAR, S.A. DE C.V., con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, notificado a través del Acta de inicio levantada el 11 de octubre de 2022, con los folios número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** al **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de**



Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/426/VI/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2023.  
RECURRENTE: CORPORATIVO EMPRESARIAL SOLAR, **S.A. DE C.V.**  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
Cancún, Quintana Roo, a 23 de junio de 2023.  
*"2023. Año de la Paz y Seguridad."*

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

II.- Mediante oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 24 de octubre de 2022, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, impone multa a la moral CORPORATIVO EMPRESARIAL SOLAR, S.A. DE C.V., notificada mediante acta de notificación de oficio del 27 de octubre 2022, a folios número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** al **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, previo citatorio de fecha 26 de octubre de 2022.

III.- En fecha 27 de octubre de 2022, se levanta acta parcial, a folios número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** al **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**.

IV.- Mediante oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 07 de noviembre de 2022, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, impone multa a la moral CORPORATIVO EMPRESARIAL SOLAR, S.A. DE C.V., notificada el 18 de noviembre 2022, previo citatorio de fecha 17 de noviembre de 2022.

V.- Mediante oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 16 de noviembre de 2022, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite oficio de ampliación de plazo, solicitado por a la moral CORPORATIVO EMPRESARIAL SOLAR, S.A. DE C.V., notificado el 18 de noviembre 2022, previo citatorio de fecha 17 de noviembre de 2022.

VI.- En fecha 28 de noviembre de 2022, se levanta acta parcial a folios número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión**

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/426/VI/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2023.  
RECURRENTE: CORPORATIVO EMPRESARIAL SOLAR, **S.A. DE C.V.**  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
Cancún, Quintana Roo, a 23 de junio de 2023.  
*"2023. Año de la Paz y Seguridad."*

de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo al **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**

VII.- En fecha 19 de enero de 2023, se levanta acta parcial de recepción de información y documentación, a folios número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**

VIII.- Mediante oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.** de fecha 30 de enero de 2023, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, impone multa a la moral CORPORATIVO EMPRESARIAL SOLAR, S.A. DE C.V., notificada el 03 de febrero de 2023, previo citatorio de fecha 02 de enero de 2023.

IX.- Inconforme con lo anterior, la C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.** en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada CORPORATIVO EMPRESARIAL SOLAR, S.A. DE C.V., interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución descrita en el numeral anterior, mediante escrito recibido el 22 de marzo de 2023, en esta dependencia.

Por lo que esta autoridad procede al ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS, de acuerdo con lo siguiente:

#### PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.

Es procedente el recurso de revocación interpuesto por CORPORATIVO EMPRESARIAL SOLAR, S.A. DE C.V., ya que el mismo fue presentado dentro del plazo de 30 días concedido por el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en contra de que la multa con número de oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.** de fecha 30 de enero de 2023, y notificada a la moral en fecha 03 de febrero de 2023.

Derivado de lo anterior, y ya que la fecha de conocimiento es el 03 de febrero de 2023, está surte efectos el 07 de febrero de 2023, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso, inició el día 08 de febrero de 2023, feneciendo el 22 de marzo de 2023, descontando de

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/426/VI/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2023.  
RECURRENTE: CORPORATIVO EMPRESARIAL SOLAR, **S.A. DE C.V.**  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
Cancún, Quintana Roo, a 23 de junio de 2023.  
**"2023. Año de la Paz y Seguridad."**

dicho plazo los días 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de febrero de 2023, 4, 5, 11, 12, 18 y 19 de marzo de 2023, por corresponder a sábados y domingos, y el 6 de febrero de 2023, y el 20 de marzo de 2023, por ser días inhábiles, de conformidad al artículo 12 del Código Fiscal Federal y la Resolución Miscelánea Fiscal- RMF para el 2023, derivado de lo anterior es que se concluye que el presente recurso de revocación fue presentado en tiempo y forma para impugnar por esta vía las resoluciones determinadas a su cargo.

### C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- En el PRIMER agravio la recurrente manifiesta que existe una indebida motivación de la cuantificación de las multas máximas impuestas, al señalar que la autoridad considero principalmente que la persona moral sancionada realiza como actividad preponderante el **"ALQUILER DE AUTOMÓVILES SIN CHOFER"** y que en la declaración anual del ejercicio fiscal 2021, registró la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, como ingresos correspondientes a ese ejercicio, con lo que se presume la capacidad económica suficiente para solventar las multas máximas impuestas.

Por lo que considera ilegal el actuar de la autoridad fiscalizadora, pues argumenta que todo acto de autoridad debe contener una debida fundamentación y motivación, si no se cumplen con esos requisitos, estos actos resultan ilegales, en ese sentido y toda vez que la moral CORPORATIVO EMPRESARIAL SOLAR, S.A. DE C.V., considera que la autoridad fiscalizadora impone la sanción máxima porque esta contaba con la capacidad económica para poder enfrentar dicho pago; Sin embargo, arguye que son insuficientes los elementos que la autoridad tomó para determinar que el contribuyente contaba con la capacidad económica para ser sancionado con la máxima, ya que la actividad a la que se dedique un contribuyente, no se traduce con que esta cuenta con los suficientes recursos económicos para hacer frente a una multa máxima, dado que no existe una relación intrínseca en la actividad empresarial y los ingresos percibidos.

En ese sentido es que señala que por el solo hecho de que la contribuyente haya declarado como ingresos por el 2021, la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, eso no quiere decir que se cuenta con la capacidad económica para afrontar la multa máxima recurrida, dado que los ingresos no son sinónimo de utilidad y tampoco de capacidad económica, pues por el contrario la capacidad económica de los contribuyentes puede ser cuantificada, una vez que se reste de los ingresos acumulables el pago de las contribuciones y sus obligaciones tanto civiles como mercantiles, dando como consecuencia la utilidad y no como lo considera la autoridad que solo con los ingresos reportados, considera apta a recurrente para hacer frente a la multa.



Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/426/VI/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2023.  
RECURRENTE: CORPORATIVO EMPRESARIAL SOLAR, **S.A. DE C.V.**  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
Cancún, Quintana Roo, a 23 de junio de 2023.  
**"2023. Año de la Paz y Seguridad."**

Ahora bien, de la lectura integral del escrito de recurso de revocación, así como del análisis que se sirve realizar el expediente administrativo abierto a nombre de la moral CORPORATIVO EMPRESARIAL SOLAR, S.A. DE C.V., se dice que su dicho es INJUSTIFICADO, toda vez que la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, al imponer la multa máxima, considero no solo la capacidad económica de la contribuyente, también se consideró la reincidencia en la que había incurrido, así como la gravedad de su actuar, siendo que tales elementos son necesarios para motivar la decisión de la autoridad fiscalizadora, al imponer una multa en cantidad diferente a la mínima establecida en el artículo 86 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 170691*

*Instancia: Segunda Sala*

*Novena Época*

*Materias(s): Constitucional, Administrativa*

*Tesis: 2a./J. 242/2007*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 207*

*Tipo: Jurisprudencia*

*MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVEÉ LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE VALORAR PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.*

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se respeta por el legislador a través de disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas a los gobernados, si generan certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, además, se acota en la medida necesaria y razonable tal atribución, impidiendo a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente. En tal virtud, tratándose de sanciones pecuniarias la indicada garantía se acata cuando en la norma respectiva se establece una máxima cuantía monetaria a la cual puede ascender el monto de la multa, independientemente de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular el monto al que ascenderá, pues ante ese contexto normativo tendrá delimitado su campo de acción ya que, por una parte, no podrá sobrepasar el máximo legal y, por otra, la decisión que adopte sobre la cuantía a la que ascienda la sanción, superior al mínimo, en términos del párrafo primero del mencionado artículo 16 deberá especificarse por escrito, expresando las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado: valoración en la que la autoridad deberá*

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/426/VI/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2023.  
RECURRENTE: CORPORATIVO EMPRESARIAL SOLAR, **S.A. DE C.V.**  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
Cancún, Quintana Roo, a 23 de junio de 2023.  
**"2023. Año de la Paz y Seguridad."**

*atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.*

*Tesis de jurisprudencia 242/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de noviembre de dos mil siete.*

Como se puede apreciar no existe una falta de motivación en la imposición de la multa contenida en el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 30 de enero de 2023, toda vez que la autoridad fiscalizadora tomo en consideración primeramente la conducta en la que incurrió la contribuyente CORPORATIVO EMPRESARIAL SOLAR, S.A. DE C.V., toda vez que se ha mostrado renuente a proporcionar la información que ya se le fue solicitada en tres ocasiones según consta en el acta parcial de inicio levantada el 11 de octubre de 2022, folios del **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** al **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, en el acta parcial levantada el 27 de octubre de 2022, a folios números **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** y en el acta parcial levantada el 28 de noviembre de 2022, a folios **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** al **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, y a la fecha de la emisión de la multa recurrida, la información y documentación requerida, no ha sido proporcionada.

De igual forma se tomó en consideración la capacidad económica de la contribuyente CORPORATIVO EMPRESARIAL SOLAR, S.A. DE C.V., por lo que la autoridad señala que la persona moral tiene la actividad de **"ALQUILER DE AUTOMOVILES SIN CHOFER"**, en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, y se conoció de la declaración anual del ejercicio 2021, el monto de los ingresos acumulables y de las deducciones autorizadas, como se muestra a continuación:

**ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/426/VI/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2023.  
RECURRENTE: CORPORATIVO EMPRESARIAL SOLAR, **S.A. DE C.V.**  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
Cancún, Quintana Roo, a 23 de junio de 2023.  
**"2023. Año de la Paz y Seguridad."**

Hecho que se conoce con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación ejercidas por la autoridad fiscalizadora de conformidad con el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

*Artículo 63. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*  
*(Énfasis añadido.)*

Por lo que la autoridad señala que la ahora recurrente se encuentra realizando normalmente sus actividades empresariales, no se encuentra en suspensión de actividades, de pagos, en quiebra, disolución o liquidación, en ese sentido se deduce que efectivamente tiene la capacidad económica para enfrentar la multa a la que se hace acreedor.

Aunado a lo anterior, se tomó en consideración para la imposición de la multa máxima el agravante, en virtud de que la ahora recurrente, no ha atendido la solicitud de información y documentación requerida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, y toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 75 fracción I del Código Fiscal de la Federación, se le impuso una multa mediante oficio numero **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 07 de noviembre de 2022; por lo que la contribuyente se ubicó en la hipótesis contemplada en el artículo 75 primer párrafo, fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, por lo que se le considera como reincidente, toda vez que es la segunda ocasión que se le multa por la misma conducta.

En virtud de lo anterior la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, impone la multa máxima actualizada equivalente a la cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de**



Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/426/VI/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2023.  
RECURRENTE: CORPORATIVO EMPRESARIAL SOLAR, **S.A. DE C.V.**  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
Cancún, Quintana Roo, a 23 de junio de 2023.  
**"2023. Año de la Paz y Seguridad."**

Quintana Roo, cumpliendo a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDO.- En el agravio SEGUNDO, la recurrente plantea la incompetencia material de la autoridad fiscalizadora para emitir multas dentro de las facultades de comprobación, señalando que el Convenio de Coordinación Fiscal entre la Federación y el Estado de Quintana Roo establece las diversas atribuciones con las que cuenta la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, facultando a su vez al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para realizar diversas facultades establecidas en el Código Fiscal de la Federación.

Por lo que arguye que no se contempla la competencia material dentro de la fundamentación con la que se sustenta la autoridad fiscal, para poder emitir las multas contempladas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, o bien que se haya citado en la resolución el artículo o fracción que lo faculte para emitir específicamente las multas contempladas en el artículo 42.

Ahora bien, de la lectura integral que esta autoridad realiza al oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales.** **Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 30 de enero de 2023, mediante el cual la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, impone multa a la moral CORPORATIVO EMPRESARIAL SOLAR, S.A. DE C.V., es que se dice que sus argumentos son INJUSTIFICADOS, pues la autoridad fiscalizadora enunció de forma completa la fundamentación que le otorga a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, la facultad de imponer las sanciones a las que se hacen acreedores los contribuyentes que impiden el desarrollo de las facultades de comprobación con las que cuentan las autoridades fiscales.

Como se puede apreciar en el cuerpo del oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 30 de enero de 2023, específicamente en las páginas 4, 5 y 6, se funda su actuación, entre otros preceptos legales el artículo 27 fracción V, inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, mismo que establece que son autoridades fiscales del Estado de Quintana Roo, los servidores públicos del SATQ, como en la especie lo es el Director Estatal de Auditoría Fiscal.

Así mismo, el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, establece en su artículo 17 fracción XI y XXIX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, que establece las facultades del

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/426/VI/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2023.  
RECURRENTE: CORPORATIVO EMPRESARIAL SOLAR, **S.A. DE C.V.**  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
Cancún, Quintana Roo, a 23 de junio de 2023.  
**"2023. Año de la Paz y Seguridad."**

Director Estatal de Auditoría Fiscal, dentro de la circunscripción del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos y derechos federales coordinados, tendrá las facultades de ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones entre otros, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de los requerimientos que se le formulen.

De igual forma, tiene la facultad de determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal, determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y los accesorios que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación, como lo es en la especie la visita domiciliaria que se le está practicando a la recurrente, de igual manera tiene la facultad de imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales.

Insistiendo en que la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, al determinar la multa por no presentar la información y documentación solicitada dentro de la visita domiciliaria que se le está practicando dentro del expediente número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** estableció debidamente los motivos y fundamentos necesarios para justificar su competencia y cumplir a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO. - En el presente se atiende el agravio TERCERO, en el cual la recurrente expresa que existe una falta de motivación al imponer la multa por haber incumplido lo establecido en los artículos 85 fracción I y 86 fracción I ambos del Código Fiscal de la Federación.

Toda vez que considera que el artículo 85 fracción I, no contempla sólo una conducta infractora, sino que establece diversas acciones u omisiones que realicen los contribuyentes dentro de las facultades de comprobación, que en el caso de actualizarse resultarán en ilegales y como consecuencia serán sancionados.

Esto ya que del artículo 85, contempla 4 conductas infractoras diferentes, consistentes en:

- A. Oponerse a que se practique la visita domiciliaria fiscal
- B. No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales
- C. No proporcionar la contabilidad o parte de ella, el contenido de las cajas de valores y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros, o

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/426/VI/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2023.  
RECURRENTE: CORPORATIVO EMPRESARIAL SOLAR, **S.A. DE C.V.**  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
Cancún, Quintana Roo, a 23 de junio de 2023.  
**"2023. Año de la Paz y Seguridad."**

D. No aportar la documentación requerida por la autoridad conforme a lo señalado en el artículo 53-B del Código.

Sin que a su parecer la autoridad motive debidamente cuál de las anteriores se actualizó por parte de la ahora recurrente.

Ahora bien, derivado de lo argumentado por la recurrente, y del análisis que se realiza al oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 30 de enero de 2023, mediante el cual la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, impone multa a la moral CORPORATIVO EMPRESARIAL SOLAR, S.A. DE C.V., así como al expediente administrativo abierto a nombre de la misma, es que se concluye que son EQUIVOCADAS las aseveraciones realizadas por la recurrente, toda vez que, la autoridad fiscalizadora es clara al momento de señalar el motivo por el cual es procedente determinar la multa que ahora se recurre.

Como se puede apreciar en la página 3 del **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 30 de enero de 2023, se estableció que la contribuyente CORPORATIVO EMPRESARIAL SOLAR, S.A. DE C.V., se ha mostrado renuente a proporcionar la información solicitada, hecho que se prueba toda vez que se le ha solicitado información y documentación en tres ocasiones, según consta en el acta parcial de inicio levantada el 11 de octubre de 2022, folios del **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** al **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, en el acta parcial levantada el 27 de octubre de 2022, a folios números **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** al **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** y en el acta parcial levantada el 28 de noviembre de 2022, a folios **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** al **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, y a la fecha de la emisión de la multa recurrida, la información y documentación requerida, no ha sido proporcionada.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/426/VI/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2023.  
RECURRENTE: CORPORATIVO EMPRESARIAL SOLAR, **S.A. DE C.V.**  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
Cancún, Quintana Roo, a 23 de junio de 2023.  
**"2023. Año de la Paz y Seguridad."**

**ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**

Por lo tanto, es evidente que la recurrente efectivamente incurre en reincidencia, por lo que se hizo a creadora a que se le sancione por segunda ocasión, por la comisión de la infracción que da como consecuencia el incumplimiento consistente en no proporcionar la información y/o documentación solicitada, impidiendo el ejercicio de las facultades de comprobación por tanto su conducta actualiza el supuesto establecido en el artículo 40 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 primer párrafo, fracción II y segundo, en relación con los artículos 85 fracción I y 86 fracción I del Código Fiscal en comento, es que se le impone la multa máxima.

CUARTO. - En el agravio CUARTO la recurrente manifiesta que, existe una aplicación indebida de la multa máxima actualizada, pues señala que se funda la multa con base en el Anexo 5 Rubro A, Fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

Si el acto fue emitido en el ejercicio fiscal 2023 y notificado en ese mismo año, la recurrente plantea que la fiscalizadora fundó la imposición de la multa con base en un artículo que se encontraba derogado, al ser aplicable para el ejercicio fiscal 2021, puesto que para la resolución miscelánea 2023, el anexo 5 fue reformado.

Toda vez que el artículo 6 del Código Fiscal de la Federación establece, que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones de jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran, pero considera que no es aplicable a los procedimientos realizados por la autoridad o imposición de multas, puesto que estos deberán ser emitidos con base en los dispositivos normativos vigentes al momento de la emisión de dichos actos.

Ahora bien, del análisis que se realiza al expediente administrativo abierto a nombre de la recurrente, es de estimarse que lo argumentado por la misma es INFUNDADO, conclusión a la que se arribó a través del siguiente razonamiento.

Las infracciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran, determinándose conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento de su causación, lo que se traduce en que le será aplicable la legislación que se encontraba vigente al momento de la configuración de la infracción o en este caso la omisión.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/426/VI/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2023.  
RECURRENTE: CORPORATIVO EMPRESARIAL SOLAR, **S.A. DE C.V**  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
Cancún, Quintana Roo, a 23 de junio de 2023.  
**"2023. Año de la Paz y Seguridad."**

En ese sentido, es que si el plazo de 6 días hábiles otorgado a la moral visitada computados a partir del día siguiente al levantamiento del acta parcial d fecha 27 de octubre de 2022, que comprende los días 28 y 31 de octubre de 2022, y 1, 3, 4 y 7 de noviembre de 2022, y los 10 días de ampliación de plazo otorgado mediante el oficio número [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 16 de noviembre de 2022, y que comprenden los días 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 22 de noviembre de 2022, para proporcionar la información y documentación que le fue solicitada, y al no haber suministrado en forma completa la documentación e información solicitada según consta en el acta parcial de fecha 28 de noviembre de 2022, levantada a los folios [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo al [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, al no suministrar de nueva cuenta la documentación solicitada.

En ese sentido es que la conducta que genera la infracción tiene como fecha de causación el 23 de noviembre de 2022, fecha en la que feneció el termino concedido por la autoridad para presentar la documentación consistente en las declaraciones informativas de operaciones con terceros correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2019, así como los anexos correspondientes, los contratos y subcontratos faltantes que la contribuyente visitada haya celebrado o hayan estado vigentes durante el ejercicio 2019, sujeto a revisión, los estados de cuenta faltantes por el ejercicio 2019.

Derivado de lo anterior, y toda vez que la conducta ocurrió en noviembre de 2022, le corresponde la multa máxima actualizada en cantidad de [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de enero de 2021, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2021, por lo que contrario al dicho de la recurrente no le es aplicable al caso en concreto la modificación del Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, toda vez que la conducta infraccionada se configuro antes de que se publicara en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*  
*Registro digital: 2003349*  
*Instancia: Segunda Sala*  
*Décima Época*  
*Materias(s): Constitucional, Administrativa*  
*Tesis: 2a./J. 22/2013 (10a.)*



Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/426/VI/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2023.  
RECURRENTE: CORPORATIVO EMPRESARIAL SOLAR, **S.A. DE C.V.**  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
Cancún, Quintana Roo, a 23 de junio de 2023.  
**"2023. Año de la Paz y Seguridad."**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 2, página 1321*

*Tipo: Jurisprudencia*

*PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD DE LA NORMA POSTERIOR MÁS FAVORABLE. PROCEDE APLICARLO EN BENEFICIO DEL GOBERNADO CUANDO LA NUEVA DISPOSICIÓN DEJA DE CONSIDERAR ANTIJURÍDICA LA CONDUCTA SANCIONADA CON MULTA FISCAL.*

*Si se toma en cuenta que esta Segunda Sala en la jurisprudencia 2a./J. 8/98 de rubro: "MULTAS FISCALES. DEBEN APLICARSE EN FORMA RETROACTIVA LAS NORMAS QUE RESULTEN BENÉFICAS AL PARTICULAR.", determinó que el principio de retroactividad de la norma más favorable, que tradicionalmente se vinculaba exclusivamente con los delitos y las penas, se ha extendido a las multas fiscales dada la similitud que guardan con las penas, por identidad de razón el citado principio resulta también aplicable cuando lo que se modifica no es la norma sancionadora, en sí misma, sino la que considera antijurídica la conducta del administrado, o la que fija el alcance de ésta, y como consecuencia de ello deja de ser punible la conducta en que incurrió el gobernado con anterioridad a su vigencia, en virtud de la repercusión que esa modificación tiene en la sanción respectiva. Empero, el beneficio de la aplicación retroactiva de la norma posterior más favorable respecto a las multas fiscales, opera siempre que dicha norma se expida o cobre vigencia cuando aún no se emite la resolución correspondiente o se encuentra transcurriendo el plazo legal que tiene la autoridad para hacerlo.*

*Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 8/98 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, marzo de 1998, página 333.*

*RETROACTIVIDAD DE LA LEY. ES DIFERENTE A SU APLICACIÓN RETROACTIVA. El análisis de retroactividad de las leyes conlleva el estudio de los efectos que una precisa hipótesis jurídica tiene sobre situaciones jurídicas concretas o derechos adquiridos por los gobernados con anterioridad a su entrada en vigor, verificándose si la nueva norma desconoce tales situaciones o derechos, es decir, ante un planteamiento de esa naturaleza el órgano de control de constitucionalidad se pronuncia sobre si una determinada disposición de observancia general obra sobre el pasado, desconociendo las mencionadas situaciones o derechos, lo que implica juzgar sobre el apego de un acto materialmente legislativo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo primero, constitucional, en cuanto a que las leyes no deben ser retroactivas. A diferencia de lo anterior, el análisis sobre la aplicación retroactiva de una ley no implica el estudio de las consecuencias que ésta, por sí sola, tiene sobre lo sucedido en el pasado, sino verificar si la aplicación concreta que de una hipótesis normativa realiza una autoridad, a través de un acto materialmente administrativo o jurisdiccional, se lleva a cabo dentro de su ámbito temporal de validez, es decir, sin afectar situaciones jurídicas concretas o derechos adquiridos por el gobernado con anterioridad a la entrada en vigor de la disposición aplicada lo que de no ocurrir, implicaría una aplicación incorrecta de la ley, mas no la retroactividad de ésta.*

*Amparo directo en revisión 479/2000. Amelia Ocegüera Vázquez, 19 de mayo del año 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina, Novena Epoca, Instancia: Segunda Sala, Fuente:*

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/426/VI/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2023.  
RECURRENTE: CORPORATIVO EMPRESARIAL SOLAR, **S.A. DE C.V.**  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
Cancún, Quintana Roo, a 23 de junio de 2023.  
**"2023. Año de la Paz y Seguridad."**

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XII, agosto de 2000, Tesis: 2a. CXI/2000, p. 376.*

## R E S U E L V E.

PRIMERO.- SE CONFIRMA la resolución contenida en el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 30 de enero de 2023, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual se determinó a su cargo multa en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**

SEGUNDO. - Acorde a lo previsto en el artículo 144 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar el crédito fiscal en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero, fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimientos Contenciosos Administrativos.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA.

DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/426/VI/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2023.  
RECURRENTE: CORPORATIVO EMPRESARIAL SOLAR, **S.A. DE C.V**  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
Cancún, Quintana Roo, a 23 de junio de 2023.  
**"2023. Año de la Paz y Seguridad."**

C.C.P.- M.I Eduardo José Cisneros Paredes, Director Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ.

C.C.P.- Expediente/Minutario.

MKMJ/RMNP/HBRH.

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: AVISO DE PRIVACIDAD. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.